

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver petición del apoderado de uno de los demandados solicitando la vinculación de terceros en el proceso.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Febrero, dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD: 700013103003-2022-00088-00

DEMANDANTE: YAIR JOSE MONTALVO RESTREPO

DEMANDADO: INDUSTRIAS BUFALO S.A.S y OTRO

Atendiendo la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que, el apoderado de la parte demandada Industrias Búfalo S.A.S, solicita la vinculación de Bancolombia, como litisconsorte necesario, así mismo señala que no se ha dado traslado de las excepciones propuestas por Navitrans.

Como problema jurídico a resolver se debe establecer si en el presente proceso se debe vincular como litisconsorte necesario a Bancolombia, además, se debe definir si es procedente ordenar por secretaría correr traslado de las excepciones presentadas por Navitrans.

Par resolver el primer problema jurídico consistente en la vinculación como litisconsorte necesario de Bancolombia, en su condición de propietario del vehículo de placas UQF 282, tal y como lo ha solicitado el apoderado judicial de la demandada Industrias Búfalo S.A.S, tenemos que al descorrer dicha petición la apoderada de la parte demandante, indica que dicho vehículo en la actualidad es de propiedad de su poderdante, lo cual acredita con la copia de la licencia de tránsito N° 10027312488, en la cual se evidencia que el propietario actual del el citado automotor es el demandante señor Yair José Montalvo Restrepo, por lo tanto resulta inviable la petición de vinculación al presente proceso como litisconsorte necesario a Bancolombia.

Referente a la segunda petición de ordenar correr traslado secretarial en lista de las excepciones propuestas por Navitrans, tenemos que revisado el expediente se evidencia que dicha demandada por intermedio de

ponderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, remitida al correo electrónico del juzgado el día 16 de marzo de 2022, el cual además fue enviado con copia al correo de la apoderada de la parte demandante, como se evidencia en la imagen que se agrega a continuación:

CONTESTACIÓN. PROCESO VERBAL YAIR JOSÉ MONTALVO RESTREPO VS. NAVITRANS S.A.S. E INDUSTRIAL BUFALO S.A.S. RAD. 2021-00088-00

JG Jarker Granados (OMP Abogados) <jgranados@ompabogados.com>
Mié 16/03/2022 2:58 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo
CC: gloriaatihias@yahoo.es;Alexander Gomez (OMP Abogados);info@industriasbufalo.com

CONTESTACIÓN YAIR JOSÉ ...
811 KB

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: YAIR JOSÉ MONTALVO RESTREPO
DEMANDADOS: NAVITRANS S.A.S. E INDUSTRIAL BUFALO S.A.S.

RAD: 2021-00088-00

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto en un solo archivo PDF los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia:

1. Escrito de contestación a la demanda presentada por YAIR JOSÉ MONTALVO RESTREPO. (35 folios).

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 09 del decreto 806 de 20220, vigente para la época y hoy párrafo artículo 09 de la ley 2213 de 2022, dicho traslado se surtió de manera automática a la parte demandante, por lo que no es procedente la solicitud de ordenar traslado secretarial en lista a la parte demandante.

Finalmente se procederá a fijar fecha para el trámite de la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del C G del P.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las solicitudes de vinculación como litisconsorte necesario a Bancolombia y de correr traslado de las excepciones presentadas por Navitrans, pedidas por el apoderado de la parte demandada Industrias Búfalo S.A.S.

SEGUNDO: Señálese el 18 de abril de 2023, a las 9:00 AM, a fin de tramitar la AUDIENCIA INICIAL DE FORMA VIRTUAL, en la cual se evacuarán las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas, la audiencia se realizará de forma virtual, para ello el despacho de antemano señalará que la aplicación a utilizar para el efecto es lifesize y previo a dicha fecha se hará llegar el link o invitación que les permita acceder a la audiencia.

TERCERO: Convóquese a las partes a fin de absolver el interrogatorio de que trata el inciso 2º del numeral 7º del art. 372.

CUARTO: Se les indica a las partes que la inasistencia a la diligencia, implicará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb07cfe57733f776b2048509f3b5ff4481cb827a07acde741076604398cf9bf**

Documento generado en 02/02/2023 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>